



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Liquidación de Sociedad Conyugal / Rad: 2020-00115-00

En atención a la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal que antecede, se observan las siguientes falencias que impone su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

a). Deberá el profesional del derecho Julio César Muñoz Veira, aportar al plenario el poder para actuar en este asunto, en nombre y representación de la señora Paula Andrea Rueda Medina.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

b). Deberá la parte interesada, a través de su apoderado judicial, aportar copia auténtica del registro civil de matrimonio, con su correspondiente inscripción de la providencia que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, misma que fue proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali el pasado 12 de abril de 2019.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 22 del Decreto 1260 de 1970.

c). Deberá acreditarse la notificación de la demanda y la providencia de inadmisión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹.

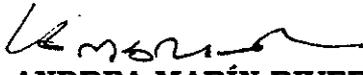
En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No 44 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
05 AGU 2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

¹ Norma que señala: "al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".